SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2026-0155 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

GSDP-003-2026 Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2026 de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, desarrollada el 21 de mayo de 2026 7

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

15-DE-ABG-2026 Se sustituye el artículo 7 de la Resolución No. 15-DE-ABG-2025 12

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0056-R Se aprueba el Acuerdo de Uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica 16

Año II - Nº 337 - 23 páginas
Quito, jueves 30 de julio de 2026

Ministerio del Trabajo

Oficio Nro. MDT-DGDA-2026-1243-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Asunto: Solicitud de Publicación Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-155, en el Registro Oficial - JCLD

Señora Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración,

Por medio del presente, solicito a usted comedidamente disponer a quien corresponda, la publicación del documento detallado a continuación, a fin de dar atención a la solicitud realizada el 29 de junio de 2026, por el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado:

- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-155, suscrito el 23 de junio de 2026, mediante el cual la señora Ministra del Trabajo acuerda: *"(…) Artículo Único. Agréguese a continuación de la disposición transitoria tercera, para que por una única ocasión contenga la siguiente transitoria.*

"CUARTA. Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios y asegurar el adecuado cumplimiento de la obligación de registro del pago de utilidades, el Ministerio del Trabajo, por está única ocasión, amplía en tres (3) días el plazo previsto para el registro establecido en el artículo 18.

En consecuencia, para los empleadores cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o de la cédula de ciudadanía corresponda a los números 6, 7, 8, 9 y 0, se establece como fecha límite para efectuar el registro del pago de utilidades el 24 de junio de 2026, a través de la plataforma informática habilitada por el Ministerio del Trabajo.".

Adicionalmente, mediante Memorando Nro. MDT-SN-2026-0188-M, de 20 de julio de 2026, la señora Abg. Camila Mishell Buenaño Huaraca, Subsecretaria de Normativa, informó lo siguiente:

"(...) En atención a su petición y de conformidad al correo electrónico de 16 de julio de 2026, remitido por la Secretaría del Registro Oficial, mediante el cual se solicitó aclarar el Acuerdo Ministerial que sería modificado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-155, me permito informar que el instrumento normativo objeto de modificación corresponde al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140.

En virtud de la presente aclaración, solicito de la manera más comedida se sirva, remitir la presente aclaración a la Secretaria del Registro Oficial con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente y proceder con el registro del referido Acuerdo Ministerial."

En este contexto, y a fin de dar continuidad al trámite de publicación, se adjunta el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-155, debidamente suscrito por la señora Ministra del Trabajo, Econ. Cynthia Natalie Gellibert Mora, así como el Memorando Nro. MDT-SN-2026-0188-M, que contiene la aclaración solicitada por la Secretaría del Registro Oficial.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Anita Maribel Rivera Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Copia:

Señora Magíster
Cynthia Natalie Gellibert Mora
Ministra del Trabajo

Señor Magíster
Juan Francisco Román Mendoza
Viceministro de Trabajo y Empleo

Señora Magíster
Diana Paulina Ramírez Villacís
Viceministra del Servicio Público

Señora Magíster
María Belén Toca Mena
Coordinadora de Despacho Institucional

Señora Especialista
Adriana Katherine Tutachá Aldás
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
John Hernán Bastidas Corrales
Subsecretario de Calidad del Servicio Público

Señorita Abogada
Camila Mishell Buenaño Huaraca
Subsecretaria de Normativa

Señor Magíster
Patricio Alexander Torres Vargas
Director de Patrocinio Institucional

Señor Especialista
Andrés Fernando Ramón Castillo.
Director de Asesoria Juridica, Encargado

Señorita Magíster
María Carolina Gavilanes Rodríguez
Abogada Experta de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Nattacha Marivel Bayas Llanga
Analista de Políticas y Normas del Servicio Público

Señorita Abogada
Ana Camila Ordoñez Gutiérrez
Directora de Control, Inspecciones y Coactivas

Señor Ingeniero
Fernando Xavier Ramírez Yépez
Experto de Gestión Documental y Archivo

Señor Tecnólogo
Juan Carlos Lasso Díaz
Analista Junior de Gestión Documental y Archivo

jl/fr

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANITA MARIBEL RIVERA GOMEZ

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-0155

Econ. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Mandado Constituyente Nro. 8, expedido el 30 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 330, de 06 de mayo de 2008, dispone: *"Las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Igual sanción se impondrá en caso de violación de las regulaciones del presente Mandato*

Los jueces y los inspectores de trabajo podrán imponer multas de hasta tres sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general.";

Que el artículo 97 del Código del Trabajo establece: "*Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:*

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.";

Que el artículo 628 del Código del Trabajo establece*: "(...) Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.*

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 5 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, de 14 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 447, de 29 de noviembre de 2023, se expidió las Normas Generales Aplicables al Control de las Obligaciones del Empleador y los Procedimientos de Inspección;

Que mediante informe técnico Nro. MDT-ST-2026-047, la Subsecretaría de Trabajo recomienda: "*(...) se elabore el documento jurídico en donde se resuelva extender los plazos en el procedimiento dispuesto por el Ministerio del Trabajo en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140 de 17 de noviembre de 2023, por el lapso de tres (3) días plazo,*";

Que el Ministerio del Trabajo reafirma su rol como garante de los derechos laborales y la justicia social al equilibrar la rigurosidad del control normativo con la flexibilidad necesaria ante situaciones excepcionales. Al adoptar medidas que contemplan el caso fortuito o la fuerza mayor, la institución asegura que las contingencias externas no vulneren el debido proceso, demostrando una gestión pública adaptable, transparente y alineada con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único. Agréguese a continuación de la disposición transitoria tercera, para que por una única ocasión contenga la siguiente transitoria.

> "***CUARTA.*** *Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios y asegurar el adecuado cumplimiento de la obligación de registro del pago de utilidades, el Ministerio del Trabajo, por está única ocasión, amplía en tres (3) días el plazo previsto para el registro establecido en el artículo 18.*
>
> *En consecuencia, para los empleadores cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o de la cédula de ciudadanía corresponda a los números 6, 7, 8, 9 y 0, se establece como fecha límite para efectuar el registro del pago de utilidades el 24 de junio de 2026, a través de la plataforma informática habilitada por el Ministerio del Trabajo.*".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Encárguese a la Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas la implementación, seguimiento y control del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Econ. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. GSDP-003-2026

EL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Presidente de la República, jefe del Estado y de Gobierno, es el encargado de ejercer la Función Ejecutiva; y, por tanto, responsable de la administración pública. En este contexto, la Constitución destaca que la Función Ejecutiva está integrada, entre otras entidades, por los Ministerios de Estado y demás organismos competentes para ejecutar la rectoría, planificación y evaluación de las políticas públicas nacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su libro I, título I, capítulo II, artículo 6, sobre el Consejo Sectorial de la Producción, establece: *"Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación (…)";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República, en su calidad de responsable de la administración pública central y en ejercicio de la potestad de organización, creará, reformará y suprimirá los órganos y/o entidades que corresponda, mediante decreto ejecutivo;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, se conformó los Gabinetes Sectoriales, los cuales tuvieron entre sus atribuciones fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial y establece como atribución de los gabinetes sectoriales: "Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines […]";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 91, emitido el 26 de diciembre de 2023, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 22 de agosto de 2022, y, por lo tanto, se replanteó la institucionalidad y conformación de los Gabinetes Sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, dispone: "*Los Gabinetes Sectoriales tienen las siguientes atribuciones: a) Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;"*;

Que, el literal f) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, indica que el presidente de cada gabinete tendrá las siguientes atribuciones: "*Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión* (…)";

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0173-O de 26 de febrero de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (e), en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria Chiara Perotti como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2024-0019-M de 28 de octubre de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria María Delia Briones García como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0002-M de 12 de enero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *"(…) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0004-M de 26 de febrero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *"(…) por medio del presente designo a usted, señora María Daniela Peralta Galarza, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 11 de abril de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0016-M de 17 de julio de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *"(…) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación."*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca adoptará la denominación de **Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones**.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse **Ministerio de Desarrollo, Económico y Productivo**;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-GSDDP-2026-0019-O de 02 de julio de 2026, la Secretaría Ad hoc de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo convoca para aprobación virtual del punto de orden del día; y,

Que, conforme la convocatoria establecida, se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2026 de Gabinete.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2026 de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, desarrollada el 21 de mayo de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial Productivo notificará a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia sobre la presente resolución para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA

Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, como respuesta a la convocatoria para aprobación virtual del punto de orden del día del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, y otorgada y suscrita por el Presidente del Gabinete.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALBA MARIA USCOCOVICH VERA

Alba María Uscocovich Vera
SECRETARIA AD HOC
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN No. 15-DE-ABG-2026

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, garantiza el derecho al debido proceso, que constituye una garantía fundamental aplicable a toda autoridad pública, incluidos los procedimientos administrativos sancionadores, y que comprende, entre otras garantías, la observancia del trámite previsto en la ley, la defensa, la motivación de las resoluciones y la impugnación de los actos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, consagra el principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que exige que el ordenamiento interno de la ABG sea preciso, completo y previsible para los administrados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo actuar dentro del marco de sus atribuciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 248, establece la separación entre la función instructora y la función sancionadora, garantizando la imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador, y determina que la tramitación del procedimiento sancionador corresponderá a un órgano instructor distinto del órgano competente para imponer la sanción;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) reconoce los principios de eficacia y buena administración, que obligan a las autoridades administrativas a adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización de los procedimientos y garantizar su conclusión en los plazos previstos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 85, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), es la entidad responsable del control de la bioseguridad en la provincia de Galápagos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 103, clasifica las infracciones a la normativa de bioseguridad

como leves, graves y muy graves, estableciendo el régimen sancionador aplicable;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 104, determina que la Dirección Ejecutiva de la ABG es la autoridad competente para conocer, tramitar e imponer las sanciones en primera instancia administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 87, establece que la Dirección Ejecutiva de la ABG tiene jurisdicción para conocer, tramitar e imponer sanciones, y que el recurso de apelación se interpondrá en el término de quince días contados desde la notificación de la resolución sancionatoria;

Que, el Decreto Ejecutivo 1319, en su artículo 2, numeral 7, confiere expresamente a la ABG la atribución de *"conocer, juzgar y sancionar el cometimiento de infracciones administrativas determinadas en las leyes correspondientes"*;

Que, mediante Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, la Dirección Ejecutiva de la ABG expidió las *"Directrices para el Procedimiento Administrativo Sancionador por faltas administrativas a la bioseguridad"*, estableciendo las reglas y trámites aplicables a los procedimientos sancionadores en el ámbito de competencia de la ABG;

Que, el Informe Jurídico Nro. 06-SAJ-ABG-2026, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica de la ABG, ha determinado la necesidad técnica y jurídica de reformar los artículos 7 y 8 de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, a fin de incorporar la figura del Secretario Ad Hoc Alterno y regular las causales de excusa, recusación e impedimento que puedan afectar al órgano instructor o al Secretario Ad Hoc, garantizando la continuidad del servicio público y la seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el referido Informe Jurídico concluye que la ausencia de un mecanismo de reemplazo del Secretario Ad Hoc ante situaciones de vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios, incapacidad por enfermedad, conflictos de intereses, excusas o recusaciones, genera el riesgo cierto de paralización de los expedientes sancionadores, vulnerando los principios constitucionales de eficacia, celeridad y buena administración consagrados en los artículos 227 de la Constitución y principios del COA;

Que, resulta imperativo adecuar la normativa interna de la ABG a las garantías constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica, así como a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, mediante la incorporación de mecanismos que garanticen la continuidad ininterrumpida del servicio público;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el artículo 2 numeral 7 del Decreto Ejecutivo 1319, y el numeral 13 de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva contenidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG.

RESUELVE

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, por el siguiente:

"Designación del Secretario/a Ad Hoc.- Se designa a la o el Experto/a Legal Especializado/a de la Subdirección de Asesoría Jurídica como Secretario/a Ad Hoc Titular de los procedimientos administrativos sancionadores.

En caso de ausencia temporal, vacaciones, licencia, permiso, comisión de servicios, enfermedad, excusa, recusación, impedimento legal o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que imposibilite el ejercicio de sus funciones, actuará como Secretario/a Ad Hoc Alterno/a la o el servidor designado por la o el Subdirector/a de Asesoría Jurídica mediante memorando.

La o el Secretario/a Ad Hoc Alterno ejercerá, mientras dure el reemplazo, las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones previstas para la o el Secretario/a Ad Hoc Titular, garantizando la continuidad de las actuaciones administrativas y la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

En caso de que la o el Secretario/a Ad Hoc Alterno se encuentre igualmente imposibilitado para ejercer dichas funciones, la o el Subdirector/a de Asesoría Jurídica designará, mediante memorando, a otra servidora o servidor para que actúe como Secretario/a Ad Hoc, mientras subsista el impedimento."

Artículo 2.- Refórmese el artículo 8 de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el título del artículo 8 por el siguiente:
"Artículo 8.- Funciones de la o el Secretario/a Ad Hoc Titular y Alterno."

2. Incorpórese como inciso final del artículo 8 el siguiente texto:
"Las funciones previstas en el presente artículo serán ejercidas por la o el Secretario/a Ad Hoc Titular y, en caso de ausencia, impedimento o reemplazo temporal de este, por la o el Secretario/a Ad Hoc Alterno, quien ejercerá las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en la presente Resolución durante el tiempo que dure el reemplazo."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional; y a la Subdirección de Asesoría Jurídica, la gestión correspondiente para su publicación en el Registro Oficial, de ser legalmente procedente.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección de Asesoría Jurídica y al Proceso de Gestión de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA.- En todo aquello no previsto expresamente en la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025 y en la presente Resolución Reformatoria, será de aplicación el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y las demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

Cuarta.- Las demás disposiciones de la Resolución Nro. 15-DE-ABG-2025 que no han sido expresamente reformadas por la presente resolución se mantienen vigentes en su tenor original.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIELA ALEJANDRA CEDENO GOMEZ

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0056-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*n n **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 Determina los grupos vulnerables y de atención prioritaria, se refiere en los siguientes términos: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";*n n **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*n n **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*n n **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*n n **Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos";*n n **Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a los representantes legales de la administración pública, indica: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*n n **Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";*n n **Que,** el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal establece que, dentro de las modalidades de medidas cautelares que el juzgador podrá imponer para asegurar la presencia de la persona procesada, con aplicación prioritaria a la privación de libertad, se contempla el uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica;n n **Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal establece las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre las que se encuentran la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral, la reinserción social y económica, y las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;n n **Que,** el artículo 140 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece que: *"Las personas que se encuentren bajo el uso del dispositivo de vigilancia electrónica deberán cancelar el valor fijado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, para uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica. Para la determinación del valor de uso y mantenimiento, se considerarán parámetros técnicos, financieros y socioeconómicos; costos por el uso, operación, mantenimiento, reposición y soporte técnico de los dispositivos; mecanismos de exoneración, reducción o diferimiento del pago debidamente justificados; y otros que sean necesarios. Los recursos recaudados serán destinados exclusivamente a la adquisición, mantenimiento, instalación, retiro u operación del sistema de vigilancia electrónica";*n n **Que,** el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores establece, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, entre otras: proponer políticas, procedimientos e instrumentos normativos para la aplicación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares y penas no privativas de libertad; proponer instrumentos normativos para la gestión del Dispositivo de Vigilancia Electrónica; y gestionar proyectos de instrumentos normativos para la implementación y ejecución de procesos de dispositivos de vigilancia electrónica;n n **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626 de 13 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;n n **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, se establece en su artículo segundo que: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores";*n n **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 366, suscrito el 22 de abril de 2026 y que entró en vigencia el 28 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;n n **Que,** mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0050-R de 14 de mayo de 2026, se resolvió las Disposiciones Generales y Valor por el Uso y Mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica.n n **Que,** mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0052-R de 15 de mayo de 2026, se expide el Reglamento para la Gestión del Servicio de Vigilancia Electrónica y Uso de Dispositivos de Vigilancia Electrónica.n n En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 y el 366 de 22 de abril de 2026;

n **RESUELVE:**n

Artículo 1.- Aprobar el ACUERDO DE USO DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL BENEFICIARIO/A, mismo que se encuentra adjunto a la presente resolución y forma parte de esta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y su remisión para publicación en el Registro Oficial.n

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0055-R de 20 de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.n n Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días el mes de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- acuerdo_de_uso_del_dve_-_garantia_personal0659716001779312602.pdf

is/ha/sc/fb/aj

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SNAI

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

ACUERDO DE USO DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL BENEFICIARIO/A

1. COMPARECIENTES

De acuerdo con la disposición judicial competente recibida el _____, en la cual se ordena la instalación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica.

Comparecen en la ciudad de Quito a los _____, por una parte, el Sr/a. _____con número de identificación y/o pasaporte _____de nacionalidad----------, de estado civil, ----------(el "Beneficiario") y, por otra, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (el "SNAI"), legalmente representado para este acto por el señor..... Las partes declaran su capacidad legal para obligarse y libremente acuerdan lo siguiente:

2. OBJETO

El presente Acuerdo de Uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica tiene por objeto regular de manera integral el uso del dispositivo de vigilancia electrónica por parte del beneficiario de la medida cautelar dispuesta por autoridad competente, estableciendo las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y económicas bajo las cuales se realizará su implementación, instalación, funcionamiento, supervisión, control y monitoreo por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida cautelar impuesta, asegurar el adecuado uso del dispositivo y coadyuvar al control y seguimiento del beneficiario conforme a la normativa vigente.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DATOS DEL PROCESO

Unidad Judicial:	
Nombre del Juez:	
Nro. de Proceso:	
Nombres y Apellidos: (beneficiario DVE)	
Documento de Identificación:	
Lugar de residencia:	
Número de contacto telefónico	
Providencia judicial	
Restricciones Judiciales: (en caso de haberlas)	
Fecha de Inicio de la medida:	
Fecha de fin de La medida:	

4. NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente instrumento constituye un requisito obligatorio para la instalación y uso del dispositivo de vigilancia electrónica y habilitado a la medida cautelar impuesta.

5. OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO/A

a) Debe cargar el dispositivo cuando éste indique una señal de batería baja, o cuando sea contactado por un operador del Centro de Monitoreo del Dispositivo de Vigilancia Electrónica (DVE).
b) Contestar obligatoriamente todas las llamadas que se generen desde el Centro de Monitoreo del Dispositivo de Vigilancia Electrónica (DVE).
c) Hacer buen uso del dispositivo y precautelar la integridad del mismo (no golpear, destruir o desarmar, entre otros), así como también de los accesorios que se le entrega tales como adaptador de pared, cable de carga y/o batería externa.
d) No manipular el dispositivo de vigilancia electrónica por su cuenta.
e) No tener contacto con agua a profundidades mayores a 1 metro, es decir, piscina, mar, río o similares.
f) Una vez instalado el dispositivo el beneficiario debe asistir al punto de instalación en el caso de que el Centro de Monitoreo lo solicite.
g) Los beneficiarios que estén cumpliendo arresto domiciliario, éstos deberán permitir el ingreso del equipo técnico del SNAI al domicilio fijado, a fin de realizar los controles tecnológicos necesarios del dispositivo
h) En caso de destrucción o pérdida del dispositivo, deberá cubrir el costo completo del dispositivo a favor del SNAI, sin perjuicio de iniciar acciones legales civiles, penales o administrativas por destrucción de bien público.
i) Deberá cumplir estrictamente las medidas dictadas por la autoridad judicial competente.

6. IDENTIFICACIÓN ZONAS GEOGRÁFICAS

Para efectos del cumplimiento de las medidas de control y restricción determinadas por la autoridad judicial competente, se entenderán como zonas geográficas de monitoreo las siguientes:

a) Área de exclusión. - Espacio geográfico de acceso restringido para la o el usuario del dispositivo de vigilancia electrónica en virtud de una disposición judicial.
b) Área de inclusión. - Espacio geográfico donde la o el beneficiario del dispositivo de vigilancia electrónica está obligado a permanecer durante el período de tiempo establecido mediante disposición judicial.

Asimismo, declara conocer el estado, funcionamiento y finalidad del dispositivo, así como las obligaciones asumidas por el/la beneficiario/a, y acepta que, en caso de daño, deterioro, pérdida, destrucción o cualquier afectación imputable a este/a, responderá solidariamente por la reposición total del valor del dispositivo de vigilancia electrónica y de sus accesorios, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar conforme a la normativa vigente.

7. GARANTÍA PERSONAL Y BUEN USO DEL DISPOSITIVO

En este sentido, el/la señor/a _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, portador/a de la cédula de identidad No. _____, domiciliado/a en _____, en calidad de garante del/de la beneficiario/a _____, acepta de manera libre, voluntaria y expresa asumir responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones derivadas del uso del dispositivo de vigilancia electrónica, comprometiéndose a responder por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

El garante asumirán la responsabilidad por el pago de los valores económicos que se generen por concepto de pérdida, destrucción, deterioro, manipulación indebida, daño total o parcial, alteración o cualquier otra afectación ocasionada al dispositivo de vigilancia electrónica (DVE) y/o sus accesorios, siempre que dichos hechos sean atribuibles al beneficiario o deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas para su uso, conservación y custodia. En consecuencia, estarán obligados a cubrir los costos de reparación, reposición o restitución que correspondan, conforme los valores, procedimientos y mecanismos determinados por la autoridad competente

8. RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario conoce y acepta expresamente que cualquier manipulación no autorizada, desconexión, incumplimiento en la carga del dispositivo, alteración de su funcionamiento, o violación de las zonas de inclusión y/o exclusiones establecidas por

disposición judicial, generará una alerta automática al Centro de Monitoreo de Dispositivos de Vigilancia Electrónica, la cual será reportada de manera inmediata a la autoridad competente.

En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones anteriormente descritas, el personal competente del SNAI pondrá en conocimiento de la autoridad que ordenó el uso del dispositivo sobre cualquier incumplimiento u omisión, a fin de que, de ser el caso, se revise o revoque la medida impuesta; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse por la vulneración, daño, manipulación indebida o incumplimiento relacionado con el dispositivo de vigilancia electrónica.

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El/la BENEFICIARIO/A y el/la GARANTE declaran conocer y aceptar que, para la ejecución, supervisión y monitoreo de la medida judicial dispuesta mediante el uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica (DVE), el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en calidad de responsable del tratamiento, realizará el tratamiento de datos personales conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General. Dicho tratamiento comprenderá datos de identificación, contacto, ubicación y geolocalización, así como cualquier otra información estrictamente necesaria para el cumplimiento de la medida judicial, control institucional y obligaciones legales derivadas de autoridad competente.

El SNAI se obliga a tratar los datos personales bajo los principios de confidencialidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad, adoptando las medidas técnicas y administrativas necesarias para su protección, conservación y acceso autorizado. Asimismo, el/la BENEFICIARIO/A podrá ejercer los derechos reconocidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales; sin perjuicio de que el tratamiento de datos requerido para el cumplimiento de obligaciones legales, judiciales o de seguridad pública continuará siendo válido y obligatorio mientras subsista la medida impuesta por autoridad competente.

10. ACEPTACIÓN DE CAPACITACIÓN Y CONFORMIDAD

El beneficiario declara expresamente que ha recibido, de manera previa a la suscripción del presente acuerdo, capacitación clara, completa y suficiente por parte del personal autorizado del SNAI sobre el funcionamiento, instalación, carga, uso adecuado, restricciones, cuidados, alertas y obligaciones relacionadas con el dispositivo de vigilancia electrónica; en consecuencia, manifiesta comprender íntegramente su correcto manejo, las condiciones de uso impuestas, así como las responsabilidades derivadas de su incumplimiento, aceptando de forma libre y voluntaria quedar sujeto a las disposiciones aquí establecidas.

Para constancia de lo mencionado, firman las partes por duplicado.

SNAI: EL/LA BENEFICIARIO/A:

EL/LA GARANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

CERTIFICO

RAZÓN No.0085: Certifico que el anexo constante en tres (3) páginas *"ACUERDO DE USO DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL BENEFICIARIO/A ",* forma parte de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0056-R de 20 de mayo de 2026, suscrita por la Máxima Autoridad de este Servicio de Estado, en la cual se expide: *" Aprobar el ACUERDO DE USO DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL BENEFICIARIO/A",* mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUPUX.

Fecha: Quito; 01 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MYRIAN JANETH HERRERA PICHUCHO

Ing. Myrian Janeth Herrera Pichucho
ANALISTA DE GESTIÓN DOCUMENTAL 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Dirección: Av. Orellana E3-62 y 9 de Octubre.
Código postal: 170522 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-3932520
www.atencionintegral.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.